



ORD. N° 5293 /

**ANT.:** Solicitud de información pública de fecha 26 de agosto de 2022 - N° **AK001T-0004890**.

**MAT.:** Responde solicitud de información pública.

**SANTIAGO, 21 SEP 2022**

**DE : JAIME GAJARDO FALCÓN  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA**

**A : SEÑOR  
MAURICIO GONZÁLEZ MIRANDA**

Por medio del presente comunico que, con fecha 26 de agosto de 2022, hemos recibido en esta Subsecretaría, la solicitud de información pública N° AK001T-0004890, del siguiente tenor literal:

*"DESEO SABER CUAL ES EL TIPO DE PREVISION QUE TIENEN LOS MINISTROS DEL PAIS".*

Sobre el particular, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5° y 10 de la Ley de Transparencia de la función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante Ley de Transparencia, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

De este modo, la Ley de Transparencia se ha encargado de establecer las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información requerida. En lo concreto, la información previsional solicitada corresponde a información de tipo personal y sensible, la cual se encuentra amparada por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada.

En consecuencia, y según lo previsto en el artículo 21, N° 2, de la Ley de Transparencia, se configura aquí la causal de secreto o reserva contemplada en la citada norma, por tratarse dicha información de antecedentes cuya publicidad, comunicación o conocimiento podría afectar los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, lo que impide a esta Subsecretaría acceder a su requerimiento de información pública, en el marco de la Ley de Transparencia.

Cabe precisar que, el propio Consejo para la Transparencia, califica dicha información de irrelevante y meramente de contexto para el control que la ciudadanía puede realizar respecto del ejercicio de la función pública. Dicho criterio se encuentra esgrimido, entre otros, en sus decisiones de Amparo Roles: C3183-17, C3184-17, C4153-18, C7829-20 Y C707-21. Esta última decisión, señala en lo medular, en su considerando 11: *"11) Que, por su parte, respecto de los certificados de afiliación a AFP y certificados de afiliación sistema de salud (Isapre), resulta pertinente traer a colación lo expuesto, entre otras, en las decisiones de amparo Roles C3183-17, C3184-17, C4153-18 y C7829-20, en orden a que la "identificación de las Administradoras de Fondos de Pensión, como de las instituciones de salud a la cual se encuentren afiliados -los funcionarios públicos-, (...) es información irrelevante y meramente de contexto para el control*

que la ciudadanía puede realizar respecto del ejercicio de la función pública que desempeña cada funcionario". Bajo dicha premisa se ha justificado la reserva de esos datos en las liquidaciones de sueldos de funcionarios públicos, en aras de conciliar el resguardo de los bienes jurídicos que subyacen a la información de carácter personal y sensible de la cual darían cuenta parte de las liquidaciones solicitadas con el control social sobre el ejercicio de funciones públicas y el destino de fondos públicos. Así las cosas, tratándose de documentos que plausiblemente dan a conocer datos, tales como, RUT, Administradoras de Fondos de Pensión a la que está afiliado, fecha de ingreso, cotizaciones previsionales a la que está afecto (%), instituciones de salud a la cual se encuentren afiliados, fecha de ingreso, plan de salud y monto o precio, entre otros, procede el mismo razonamiento expuesto en considerando 8) precedente, configurándose la causal de secreto del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia".

Dicho lo anterior, damos cumplimiento a lo dispuesto en el numeral II.3.1, letra c), de la Instrucción General N.º 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo para la Transparencia, informándole que puede interponer, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio, un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el mencionado consejo.

Saluda atentamente a Ud.,



**JAIME GAJARDO FALCÓN**  
Subsecretario de Justicia



MSS/MEV/VGL/PGR

**Distribución:**

- Destinatario.
- Gabinete Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.